

## ACTA NÚM. 0131-2024

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS “SOBRES A” CORRESPONDIENTE AL PROCESO REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0049, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA HATO MAYOR.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

**Único:** Conocer, revisar y aprobar, si procede, el **Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobres A”** del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

### PUNTO ÚNICO:

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se revisará y aprobará, si procede, el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobres A” del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para el cual deberá considerarse el resultado de las evaluaciones de la documentación técnica, legal y financiera, así como del resultado de las visitas técnicas realizadas a las cocinas de los oferentes.

Para tales fines, tomó la palabra a la Lic. Silvia Durán, encargada de la división de licitaciones, quien procedió a la lectura del informe definitivo de la evaluación de ofertas técnicas (Sobre A):

***Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones:***

*Cortésmente, en nuestra calidad de Peritos legales, financieros y técnicos designados para el proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la referencia, tenemos a bien emitir el Informe Definitivo respecto a las ofertas técnicas depositadas en el “Sobre A”, por las empresas que se indican a continuación:*

<b>No. Oferta</b>	<b>Razón social</b>	<b>RNC</b>
001	FROILAN ESTEPHANI PUIG TRINIDAD	██████████
002	GRAN PAC SRL	131295967
003	GRUPO XLD SRL	132973852
004	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	██████████
005	PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL	131569749
006	ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA	██████████
007	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL	133000113
008	INDERMERICA SRL	131211763
009	GERALDO ANTONIO OVALLES	██████████
010	ANDREINA ORTIZ PAULINO	██████████
011	CABRERA VILORIO CATERING SRL	132977459
012	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████
013	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA	██████████
014	SANDY DANIEL PUENTE GOMEZ	██████████
015	DANILO DE OLEO PEREZ	██████████
016	LUIS CARLOS SALAS GOMEZ	██████████
017	CRICARPE INVERSIONES SRL	131864554
018	EMMANUEL DE JESUS NOLASCO MALDONADO	██████████
019	FBS TRADING CO SRL	131641393
020	COMEDOR MUJERES VIRTUOSA SRL	131297021
021	FERNANDO LEO ALVAREZ	██████████
022	D DEMORIZI CATERING SRL	131890571
023	LUCY ALEXANDRA SANTOS TORRES	██████████
024	LAWFLIX ENTERPRISE SRL	132330951
025	CESAR JOSE SANTANA PEGUERO	██████████
026	INVERSIONES GAAC SRL	132480961
027	JACONVI SRL	131270816
028	BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA	██████████
029	LOUANNY ISABEL BATISTA CORPORAN	██████████
030	EDITH ANTONIO BASTARDO RAMIREZ	██████████
031	MARINO JIMENEZ	██████████
032	MARISOL SANTANA	██████████
033	VIVITO EIRL	130796491
034	GEREMIAS JHONSON	██████████

Examinados y evaluados los precitados expedientes, actuando en base a lo establecido en la legislación sobre la materia, especialmente, en el Artículo 88 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, hemos verificado lo siguiente:

<b>EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTA</b>					
<b>No. Oferta</b>	<b>Razón social</b>	<b>RNC</b>	<b>EVALUACIÓN LEGAL DOCUMENTAL</b>	<b>EVALUACIÓN FINANCIERO DOCUMENTAL</b>	<b>EVALUACIÓN TECNICA DOCUMENTAL</b>
001	<b>FROILAN ESTEPHANI PUIG TRINIDAD</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
002	<b>GRAN PAC SRL</b>	131295967	Cumple	Cumple	Cumple
003	<b>GRUPO XLD SRL</b>	132973852	Cumple	Cumple	Cumple
004	<b>VIDAL RODRIGUEZ DIAZ</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
005	<b>PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL</b>	131569749	Cumple	Cumple	Cumple
006	<b>ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
007	<b>PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL</b>	133000113	Cumple	Cumple	Cumple
008	<b>INDERMERICA SRL</b>	131211763	Cumple	Cumple	Cumple
009	<b>GERALDO ANTONIO OVALLES</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
010	<b>ANDREINA ORTIZ PAULINO</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
011	<b>CABRERA VILORIO CATERING SRL</b>	132977459	Cumple	Cumple	Cumple
012	<b>IREANA MILAGROS NOVA SANTANA</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
013	<b>ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
014	<b>SANDY DANIEL PUENTE GOMEZ</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
015	<b>DANILO DE OLEO PEREZ</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
016	<b>LUIS CARLOS SALAS GOMEZ</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
017	<b>CRICARPE INVERSIONES SRL</b>	131864554	Cumple	Cumple	Cumple
018	<b>EMMANUEL DE JESUS NOLASCO MALDONADO</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
019	<b>FBS TRADING CO SRL</b>	131641393	Cumple	Cumple	Cumple
020	<b>COMEDOR MUJERES VIRTUOSA SRL</b>	131297021	Cumple	Cumple	Cumple
021	<b>FERNANDO LEO ALVAREZ</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
022	<b>D DEMORIZI CATERING SRL</b>	131890571	Cumple	Cumple	Cumple
023	<b>LUCY ALEXANDRA SANTOS TORRES</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple
024	<b>LAWFLIX ENTERPRISE SRL</b>	132330951	Cumple	Cumple	Cumple
025	<b>CESAR JOSE SANTANA PEGUERO</b>	██████████	Cumple	Cumple	Cumple

<b>EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTA</b>					
<b>No. Oferta</b>	<b>Razón social</b>	<b>RNC</b>	<b>EVALUACIÓN LEGAL DOCUMENTAL</b>	<b>EVALUACIÓN FINANCIERO DOCUMENTAL</b>	<b>EVALUACIÓN TECNICA DOCUMENTAL</b>
026	<b>INVERSIONES GAAC SRL</b>	<b>132480961</b>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
027	<b>JACONVI SRL</b>	<b>131270816</b>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
028	<b>BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA</b>	██████████	<i>No cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
029	<b>LOUANNY ISABEL BATISTA CORPORAN</b>	██████████	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
030	<b>EDITH ANTONIO BASTARDO RAMIREZ</b>	██████████	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
031	<b>MARINO JIMENEZ</b>	██████████	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
032	<b>MARISOL SANTANA</b>	██████████	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
033	<b>VIVITO EIRL</b>	<b>130796491</b>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
034	<b>GEREMIAS JHONSON</b>	██████████	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>

En este sentido, procede el desglose de las cantidades ofertadas:

<b>No. Oferta</b>	<b>Razón social</b>	<b>Cantidad de Raciones Ofertadas</b>
001	FROILAN ESTEPHANI PUIG TRINIDAD	1,000,000
002	GRAN PAC SRL	1,400,000
003	GRUPO XLD SRL	1,000,000
004	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	1,000,000
005	PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL	1,000,000
006	ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA	1,624,000
007	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL	1,624,000
008	INDERMERICA SRL	1,624,000
009	GERALDO ANTONIO OVALLES	1,624,000
010	ANDREINA ORTIZ PAULINO	1,624,000
011	CABRERA VILORIO CATERING SRL	1,624,000
012	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	1,624,000
013	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA	1,624,000
014	SANDY DANIEL PUENTE GOMEZ	5,731,936
015	DANILO DE OLEO PEREZ	5,731,936

No. Oferta	Razón social	Cantidad de Raciones Ofertadas
016	LUIS CARLOS SALAS GOMEZ	5,731,936
017	CRICARPE INVERSIONES SRL	2,000,000
018	EMMANUEL DE JESUS NOLASCO MALDONADO	2,000,000
019	FBS TRADING CO SRL	2,800,000
020	COMEDOR MUJERES VIRTUOSA SRL	1,100,000
021	FERNANDO LEO ALVAREZ	2,000,000
022	D DEMORIZI CATERING SRL	1,100,000
023	LUCY ALEXANDRA SANTOS TORRES	1,100,000
024	LAWFLIX ENTERPRISE SRL	1,200,000
025	CESAR JOSE SANTANA PEGUERO	1,218,000
026	INVERSIONES GAAC SRL	2,000,000
027	JACONVI SRL	1,218,000
028	BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA	1,218,000
029	LOUANNY ISABEL BATISTA CORPORAN	2,000,000
030	EDITH ANTONIO BASTARDO RAMIREZ	1,421,000
031	MARINO JIMENEZ	2,800,000
032	MARISOL SANTANA	2,000,000
033	VIVITO EIRL	2,800,000
034	GEREMIAS JHONSON	1,218,000

*Respecto a las ofertas técnicas depositadas por las empresas oferentes, de las visitas resultó lo siguiente:*

*Conforme a la evaluación definitiva de ofertas técnicas, en cumplimiento de los parámetros establecidos, la visita de inspección técnica para la confirmación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la capacidad instalada establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y todos los criterios de evaluación por los oferentes que resultaron **HABILITADOS** es el siguiente, a saber:*

No.	RAZÓN SOCIAL	RNC/CÉDULA	EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO / INHABILITADO	OBSERVACIONES
001	FROILAN ESTEPHANI PUIG TRINIDAD	██████████	Cumple	HABILITADO	
002	GRAN PAC SRL	131295967	Cumple	HABILITADO	
003	GRUPO XLD SRL	132973852	Cumple	HABILITADO	

No.	RAZÓN SOCIAL	RNC/CÉDULA	EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO / INHABILITADO	OBSERVACIONES
004	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
005	PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL	131569749	Cumple	HABILITADO	
006	ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA	██████████	Cumple	HABILITADO	
007	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL	133000113	Cumple	HABILITADO	
008	INDERMERICA SRL	131211763	Cumple	HABILITADO	
009	GERALDO ANTONIO OVALLES	██████████	Cumple	HABILITADO	
010	ANDREINA ORTIZ PAULINO	██████████	Cumple	HABILITADO	
011	CABRERA VILORIO CATERING SRL	132977459	Cumple	HABILITADO	
012	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	Cumple	HABILITADO	
013	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA	██████████	Cumple	HABILITADO	
014	SANDY DANIEL PUENTE GOMEZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
015	DANILO DE OLEO PEREZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
016	LUIS CARLOS SALAS GOMEZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
017	CRICARPE INVERSIONES SRL	131864554	Cumple	HABILITADO	
018	EMMANUEL DE JESUS NOLASCO MALDONADO	██████████	Cumple	HABILITADO	
019	FBS TRADING CO SRL	131641393	Cumple	HABILITADO	
020	COMEDOR MUJERES VIRTUOSA SRL	131297021	Cumple	HABILITADO	
021	FERNANDO LEO ALVAREZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
022	D DEMORIZI CATERING SRL	131890571	Cumple	HABILITADO	
023	LUCY ALEXANDRA SANTOS TORRES	██████████	Cumple	HABILITADO	
024	LAWFLIX ENTERPRISE SRL	132330951	Cumple	HABILITADO	
025	CESAR JOSE SANTANA PEGUERO	██████████	Cumple	HABILITADO	
026	INVERSIONES GAAC SRL	132480961	Cumple	HABILITADO	
027	JACONVI SRL	131270816	Cumple	HABILITADO	
028	BINIO BIENVENIDO BATLLE BREA	██████████	No cumple	INHABILITADO	La Declaración Jurada presentada sin firma legalizada por un Notario Público y

No.	RAZÓN SOCIAL	RNC/CÉDULA	EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO / INHABILITADO	OBSERVACIONES
					certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).
029	LOUANNY ISABEL BATISTA CORPORAN	██████████	Cumple	HABILITADO	
030	EDITH ANTONIO BASTARDO RAMIREZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
031	MARINO JIMENEZ	██████████	Cumple	HABILITADO	
032	MARISOL SANTANA	██████████	Cumple	HABILITADO	
033	VIVITO EIRL	130796491	Cumple	HABILITADO	
034	GEREMIAS JHONSON	██████████	Cumple	HABILITADO	

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Específicas establece: **3.4.3.1 Inspección técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas:**

La puntuación máxima a obtener en la evaluación técnica de capacidad instalada es de 75 puntos.

**CAPACIDAD INSTALADA = EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS (40puntos) + EQUIPOS ADICIONALES (10 puntos) + EQUIPOS OPCIONALES (25 puntos) = 75 puntos**

La puntuación de la evaluación técnica total equivale a la sumatoria de:

**PUNTUACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA = INSPECCIÓN TÉCNICA (25 Puntos) + CAPACIDAD INSTALADA (75 puntos) = 100 puntos**

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
1	GRUPO XLD SRL	132973852	38	8.25	25	71.25	25	96.25
2	CESAR JOSE SANTANA PEGUERO	██████████	38	6	24.5	68.5	25	93.5
3	MARINO JIMENEZ	██████████	38	4.75	24	66.75	25	91.75
4	EDITH ANTONIO BASTARDO RAMIREZ	██████████	38	7.5	21	66.5	24.8	91.3
5	JACONVI SRL	131270816	35	3	25	63	24.8	87.8
6	MARISOL SANTANA	██████████	38	5	20	63	24.8	87.8
7	GRAN PAC SRL	131295967	38	5.25	21.5	64.75	22.2	86.95
8	VIDAL RODRIGUEZ DIAZ	██████████	35	4.25	22.5	61.75	25	86.75
9	COMEDOR MUJERES VIRTUOSA SRL	131297021	38	5	17.5	60.5	25	85.5
10	GEREMIAS JHONSON	██████████	38	5	17.5	60.5	25	85.5

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
11	LUIS CARLOS SALAS GOMEZ	██████████	38	5.5	17.5	61	24.4	85.4
12	PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL	131569749	38	4.75	17.5	60.25	24.6	84.85
13	INDERMERICA SRL	131211763	31	6	23.5	60.5	24	84.5
14	FBS TRADING CO SRL	131641393	38	5	16	59	25	84
15	LOUANNY ISABEL BATISTA CORPORAN	██████████	34	3.75	21	58.75	24.8	83.55
16	LUCY ALEXANDRA SANTOS TORRES	██████████	38	3.25	17	58.25	24.8	83.05
17	IREANA MILAGROS NOVA SANTANA	██████████	38	4.5	17	59.5	21.8	81.3
18	INVERSIONES GAAC SRL	132480961	35	3	16.5	54.5	24.4	78.9
19	CRICARPE INVERSIONES SRL	131864554	35	5	13.5	53.5	24.8	78.3
20	EMMANUEL DE JESUS NOLASCO MALDONADO	██████████	38	2.75	15.5	56.25	21	77.25
21	ANDREINA ORTIZ PAULINO	██████████	34	1.5	19.5	55	22	77
22	DANILO DE OLEO PEREZ	██████████	34	4.5	15.5	54	22.2	76.2
23	D DEMORIZI CATERING SRL	131890571	35	3.75	15.5	54.25	21.8	76.05
24	ANA ESMERALDA SANTANA Y SANTANA DE NOVA	██████████	35	3.25	17	55.25	19	74.25
25	FROILAN ESTEPHANI PUIG TRINIDAD	██████████	34	1.25	16.5	51.75	21.4	73.15
26	ANDREA ROSAURA POLANCO SANTANA	██████████	28	4.25	17.5	49.75	21.6	71.35
27	SANDY DANIEL PUENTE GOMEZ	██████████	30	3.5	13	46.5	24	70.5
28	VIVITO EIRL	130796491	31	4.75	10.5	46.25	21.8	68.05
29	LAWFLIX ENTERPRISE SRL	132330951	27	4.25	5	36.25	23	59.25
30	GERALDO ANTONIO OVALLES	██████████	25	1.25	12	38.25	18	56.25
31	FERNANDO LEO ALVAREZ	██████████	20	3.25	8	31.25	24.8	56.05
32	PAULINO MORETA COCINA INDUSTRIAL SRL	133000113	15	2.5	17	34.5	21	55.5
33	CABRERA VILORIO CATERING SRL	132977459	14	0.5	15	29.5	17.6	47.1

*En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), damos por concluida la evaluación definitiva de las ofertas técnicas recibidas para el proceso de referencia citado.*

Tras conocer el contenido del informe definitivo de evaluación de oferta técnica y teniendo en cuenta que es conveniente contar con la mayor cantidad de oferentes habilitados para la segunda fase del proceso (apertura de Sobre B) y de este modo reducir, en lo posible, la posibilidad de que quede algún grupo referencial desierto, o que no exista reporte de lugares ocupados, los miembros del comité, luego de analizar los casos, ha decidido aplicar las siguientes excepciones, a saber:

1. Con relación a la presentación del Formulario de Capacidad Instalada:

De la revisión del informe definitivo resultó que algunos oferentes presentaron el Formulario de Capacidad Instalada obviando incluir las fotografías de los medios de transporte, de la parte frontal del letrero y del área de frutas de las cocinas o no presentaron fotos de todos los ángulos solicitados. En este sentido, considerando el principio de razonabilidad, se dispone que, en lugar de descalificar a los oferentes por no aportar estos medios de verificación, se suplirá la constatación de dichas fotografías con las tomadas por los peritos en la visita técnica, en tanto que deben aportar dichas evidencias junto al formulario de la visita técnica.

2. Con relación al Formulario de Beneficiario Final:

Respecto del Formulario de Beneficiario Final, los oferentes que no hayan presentado el formulario quedan inhabilitados para la apertura del Sobre B. Sin embargo, en el caso de los oferentes que hayan presentado el referido documento, de manera incompleta, se dispone el siguiente tratamiento:

- En el caso de las personas físicas, se tendrá a estas como beneficiario final, por lo que, aunque lo hayan presentado incompleto, el formulario será considerado como bueno y válido.
- En cuanto a las personas jurídicas, se les permitirá presentar el formulario debidamente completado antes del 31 de mayo de 2024. En caso de que no cumplan, sus ofertas serán descalificadas.

3. Con relación a la presentación del IR1/IR2:

En la presentación de los anexos IR1/IR2 de la declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, una gran cantidad de proveedores presentó los formularios sin los anexos. En estos casos se tendrán como cumplido el requisito ya que dichos formularios aportan elementos suficientes para validar las operaciones que se encuentran más detalladas en los anexos.

A las empresas de reciente creación, específicamente, con menos de un año de operaciones, a las que no se les requirió, por error, en la fase de subsanación la presentación del IR2, se tomarán en cuenta los estados financieros interinos y, en su defecto (que no tenían operaciones), se validarán con la certificación de pago de impuestos al día.

4. Con relación a la documentación para evaluación de solvencia económica:

Se tendrán como válidas las cartas de referencia bancaria de disponibilidad de cuentas de ahorro o corriente, así como las referencias de crédito comercial, en virtud de lo establecido en la Circular núm. DGCP44-PNP-2025-0011 que establece:

“(…) 3. *Documentos de acreditación de la capacidad de solvencia económica y financiera.*  
*Con carácter general y a elección de cada una de las instituciones contratantes, sin que los mismos se consideren limitativos, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse a través de los siguientes medios:*

1. *Copia de las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades y Personas Físicas presentadas ante la Dirección General de Impuestos Internos (Formularios IRI e IR-2).*
  2. *Estados Financieros Auditados: sobre el último balance se aplicarán para su análisis los indicadores siguientes: índice de solvencia, índice de liquidez corriente, índice de endeudamiento, así como, cualquier indicador financiero que permita evaluar su salud financiera, su capacidad de desarrollo y detectar a tiempo los problemas financieros y económicos.*
  3. *Referencia de crédito comercial.*
  4. *Referencia bancaria de disponibilidad en cuentas de ahorro o corriente, donde se establezca vigencia.*
  5. *Certificados y otros instrumentos financieros donde se evidencie el porcentaje de liquidez que posee el oferente”.*
5. Certificación MiPymes vencida:

Con relación a aquellos oferentes que no hubieren presentado al día su Certificación MiPymes o que la misma se haya vencido en el transcurso del proceso de evaluación de ofertas, los miembros del Comité disponen solicitar la actualización de dicha documentación, en caso de que alguno resultare adjudicado, como requerimiento previo para la firma de su contrato, conforme lo establece el debido proceso. Si ante la actualización, el proveedor hubiere perdido la condición de MIPYMES, deberá adjudicarse al siguiente oferente según el reporte de lugares ocupados.

6. Respecto a los hallazgos de personas/empresas vinculadas en la realización de la debida diligencia:

En el caso de los hallazgos incluidos en los perfiles verificados en virtud de indicios aportados por las alertas de la DGCP, los oferentes identificados no serán inhabilitados. Sin embargo, dichos hallazgos deberán ser remitidos a Procompetencia para fines de investigación, de modo que determinado si existe o no una conducta antijurídica se tome la decisión correspondiente, en cuyo caso, se revocaría la adjudicación.

En el caso de hallazgos de personas físicas participantes que también figuran como socios en otras empresas participantes, solo podrá considerarse una de las ofertas para fines de adjudicación, salvo en el caso de otras ofertas que hayan cumplido los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas y exista el riesgo de que uno o varios grupos referenciales pueda quedar sin adjudicado o desierto.

## **B. De la Evaluación del Resultado de las Visitas Técnicas:**

Del resultado de los formularios de visita se pudo corroborar que la cantidad de oferentes que cumplió con los requisitos técnicos, detallados en el Pliego de Condiciones Específicas, apartado 3.4.3, pág. 71, tanto de la capacidad instalada, como de las Buenas Prácticas de Manufactura resultó ser el mínimo. En este sentido, igual como se evaluó respecto de las omisiones incurridas en la etapa técnica documental, específicamente, el incumplimiento de dichos requisitos mínimos de capacidad instalada debería suponer la descalificación de los oferentes, en cuyo caso, estaríamos creando el escenario de una gran cantidad de posibles grupos referenciales de raciones desiertos, circunstancia que se debe evitar para garantizar el suministro de las raciones alimentarias a los beneficiarios del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

En este sentido, haciendo acopio del principio de coherencia administrativa (artículo 3.13 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo), conforme a la cual, la administración debe actuar de manera congruente con la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos, es menester recurrir al **“Plan de Mejora de los Proveedores”**, al que se hizo referencia tanto en los procesos de licitación para el Programa de Alimentación Escolar en su modalidad Jornada Escolar Extendida (PAE-JEE), como de Pan y Galletas en el año 2022, en cuyos pliegos se requerían determinados equipos para la preparación de alimentos de manera adecuada, pero que al momento de la evaluación los oferentes no los tenían y que, en tal sentido, fueron habilitados, a los fines de garantizar que en el caso de no existir ofertas que cumplan con todos los requisitos exigidos por el Pliegos de Condiciones Específicas, puedan resultar adjudicados, y se coloquen en condición de cumplimiento de los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas (ver actas núm. 0182-2022, 0193-2022).

Visto el precedente anterior y las circunstancias del presentadas en este proceso, los miembros del Comité acordaron de manera unánime incorporar nuevamente un plan de mejora para los proveedores en el sentido siguiente:

- a) Respecto de los parámetros de evaluación de la capacidad instalada, pese a no haber obtenido el mínimo de 40 puntos, se mantendrá a los proveedores en el proceso, y la adjudicación se llevará a cabo en función del que haya obtenido la puntuación mayor por grupo referencial de raciones, siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas:

*“(...) Pliego de Condiciones específicas...3.4.3.1 Inspección técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas.*

*Nota 1: Aquellos oferentes que no obtengan la puntuación de los equipos mínimos requeridos no serán inhabilitados, pero resultarán adjudicados o no dependiendo de la puntuación total obtenida, y de que existan o no otros proveedores con mayor o menor puntuación. En caso de resultar adjudicado un oferente cuya puntuación esté por debajo de la puntuación establecida para los equipos mínimos requeridos deberá someterse al Plan de Mejora establecido por la entidad contratante antes de la firma del contrato.*

*Los oferentes que posean más cantidades de equipos del mínimo requerido por la Entidad Contratante obtendrán puntuación extra. La Entidad Contratante estableció un máximo de equipos*

*adicionales al mínimo a tomar en cuenta para el puntaje en el criterio de evaluación. Los equipos instalados adicionales sumarán una puntuación máxima de 10 puntos. (...)*”

- b) De igual manera, se procederá respecto de los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), es decir, no se inhabilitará a los proveedores que no hayan obtenido los 25 puntos requeridos.
- c) Junto a la notificación de la adjudicación, si procede, se incluirá el listado de los equipos y condiciones que el proveedor adjudicado debe adquirir a los fines de situarse en cumplimiento de todos los requisitos, tanto de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), como de la capacidad instalada establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.
- d) Al momento de suscribir el contrato de adjudicación, el proveedor deberá presentar las facturas, fotografías y cualquier medio que evidencie la adecuación a las condiciones y/o adquisición de los equipos que le faltaban, según el Pliego de Condiciones Específicas. Sin esta documentación no podrá firmar su contrato.
- e) En el caso de que tras la convocatoria a firmar su contrato de adjudicación el proveedor adjudicado no cumpla con estos requerimientos, el INABIE podrá aplicar las disposiciones del párrafo III artículo 26, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones que establece que: “(...) si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios.”
- f) Que la comprobación de la adecuación a los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura requeridas, y/o la adquisición de las maquinarias faltantes por parte del oferente que eventualmente resulte adjudicado estará bajo la responsabilidad del Departamento de Fiscalización y Control, el cual deberá corroborar, en un plazo oportuno si el proveedor efectivamente se adecuó a las Buenas Prácticas de Manufactura y/o adquirió los equipos, debiendo, y en todos los casos, presentar un informe al Comité de Compras y Contrataciones vía la Dirección Ejecutiva.

### C. Del resultado de la debida diligencia:

**Perfiles verificados en virtud de indicios aportados por las alertas de la DGCP (Dirección General de Contrataciones Públicas).**

No.	Proceso	Razón social	RNC	ALERTAS DGCP
1	INABIE-CCC-LPN-2023-0049 HATO MAYOR	CABRERA VILORIO CATERING SRL	132977459	Número de teléfono en común con otro oferente.

**Con relación a los hallazgos que figuran en “Perfiles verificados en virtud de indicios aportados por las alertas de la DGCP”:**

Teniendo en cuenta que el pliego en la parte correspondiente a las conductas anticompetitivas (inciso 1.16), que establece lo siguiente, a saber:

(...) comprobadas las violaciones a la Ley núm. 42-08 y al artículo 11 de la Ley 340-06, darán lugar a: a) La descalificación del oferente que lleve a cabo la conducta ya sea en condición de autor o cómplice de la misma.

b) El rechazo de la propuesta presentada por el oferente responsable de la conducta en cuestión, ya sea en calidad de autor o cómplice, rechazo que podrá establecerse en cualquier etapa del procedimiento de selección o la contratación en sentido general. c) La rescisión del contrato por parte de la entidad contratante, más una acción en daños y perjuicios en contra del oferente por ante la jurisdicción competente. d) La denuncia del ilícito a las autoridades de defensa a la competencia a los fines de lugar.

Teniendo en cuenta que las violaciones a la Ley núm. 42-08, de Defensa de la Competencia solo pueden ser establecidas por el Consejo de Defensa de la Competencia (Procompetencia), los miembros del comité disponen que los oferentes indicados en el cuadro inmediatamente anterior no sean inhabilitados. Sin embargo, dichos hallazgos deberán ser remitidos a Procompetencia para fines de investigación, de modo que determinado si existe o no una conducta antijurídica se tome la decisión correspondiente, en cuyo caso, se revocaría la adjudicación.

Al margen de lo anterior, en el caso de los hallazgos consistentes en personas físicas participantes que también figuran como socios en otras empresas participantes, solo podrá ser considerada una de las ofertas para fines de adjudicación, salvo el caso en el que no existan otras ofertas que hayan cumplido los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas y exista el riesgo de que uno o varios grupos referenciales pueda quedar sin adjudicado o desierto. Este colegiado entiende que, de esta manera, ni se ve privado de una cantidad suficiente de proveedores elegibles para la etapa de sobre B, y aplica filtros ante una eventual conducta restrictiva de la competencia que tendría efecto al reducir la posibilidad de que otro proveedor participante pueda tener oportunidad de resultar adjudicado.

En ese sentido, leídos y validados los reportes de las evaluaciones legales, técnicas y financieras en lo que respecta al Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobres A” el director ejecutivo y presidente del Comité, hizo constar que todo lo anterior reposa en las matrices de observaciones a cada una de las ofertas evaluadas, las cuales son de público conocimiento, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 340-06 (publicidad de los procesos) y de la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, que se incorporarán como anexo a esta acta.

En ese sentido, la responsable de la Oficina de Libre Acceso a Información destacó que la licitud de las decisiones tomadas por el Comité entorno al informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas y las ponderaciones realizadas para habilitar, se pueden resaltar en los principios de las compras y contrataciones públicas establecidos en la Ley núm. 340-06, de los cuales se pueden destacar los siguientes:

***Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

**Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

**Principio de razonabilidad.** *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

En ese orden de ideas, la Asesora Legal del Comité tomó la palabra y manifestó que, conforme a las disposiciones del artículo 91 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, “se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos”.

Prosiguió indicando que, conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, “el Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas “Sobre B”.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado y discutido el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, a lo que respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

### **RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA** el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas

que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, con las excepcionalidades indicadas a continuación, a saber:

1. Con relación a la presentación del Formulario de Capacidad Instalada:

De la revisión del informe definitivo resultó que algunos oferentes presentaron el Formulario de Capacidad Instalada obviando incluir las fotografías de los medios de transporte, de la parte frontal del letrero y del área de frutas de las cocinas o no presentaron fotos de todos los ángulos solicitados. En este sentido, considerando el principio de razonabilidad, se dispone que, en lugar de descalificar a los oferentes por no aportar estos medios de verificación, se suplirá la constatación de dichas fotografías con las tomadas por los peritos en la visita técnica, en tanto que deben aportar dichas evidencias junto al formulario de la visita técnica.

2. Con relación al Formulario de Beneficiario Final:

Respecto del Formulario de Beneficiario Final, los oferentes que no hayan presentado el formulario quedan inhabilitados para la apertura del Sobre B. Sin embargo, en el caso de los oferentes que hayan presentado el referido documento, de manera incompleta, se dispone el siguiente tratamiento:

- En el caso de las personas físicas, se tendrá a estas como beneficiario final, por lo que, aunque lo hayan presentado incompleto, el formulario será considerado como bueno y válido.
- En cuanto a las personas jurídicas, se les permitirá presentar el formulario debidamente completado antes del 31 de mayo de 2024. En el caso de que no cumplan, sus ofertas serán descalificadas.

3. Con relación a la presentación del IR1/IR2:

En la presentación de los anexos IR1/IR2 de la declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta, una gran cantidad de proveedores presentó los formularios sin los anexos. En estos casos se tendrán como cumplido el requisito ya que dichos formularios aportan elementos suficientes para validar las operaciones que se encuentran más detalladas en los anexos.

A las empresas de reciente creación, específicamente, con menos de un año de operaciones, a las que no se les requirió, por error, en la fase de subsanación la presentación del IR2, se tomarán en cuenta los estados financieros interinos y, en su defecto (que no tenían operaciones), se validarán con la certificación de pago de impuestos al día.

4. Con relación a la documentación para evaluación de solvencia económica:

Se tendrán como válidas las cartas de referencia bancaria de disponibilidad de cuentas de ahorro o corriente, así como las referencias de crédito comercial, en virtud de lo establecido en la Circular núm. DGCP44-PNP-2025-0011.

5. Certificación MiPymes vencida:

Con relación a aquellos oferentes que no hubieren presentado al día su Certificación MiPymes o que la misma se haya vencido en el transcurso del proceso de evaluación de ofertas, los miembros del Comité disponen solicitar la actualización de dicha documentación, en el caso de que alguno resultare adjudicado, como requerimiento previo para la firma de su contrato, conforme lo establece el debido proceso. Si ante la actualización, el proveedor hubiere perdido la condición de MIPYMES, deberá adjudicarse al siguiente oferente según el reporte de lugares ocupados.

En el caso de hallazgos de personas físicas participantes que también figuran como socios en otras empresas participantes, solo podrá considerarse una de las ofertas para fines de adjudicación, salvo en el caso de otras ofertas que hayan cumplido los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas y exista el riesgo de que uno o varios grupos referenciales pueda quedar sin adjudicado o desierto.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: DISPONE** la implementación del Plan de Mejora de los Proveedores, el cual deberá llevarse en los siguientes términos:

- a) Respecto de los parámetros de evaluación de la capacidad instalada, pese a no haber obtenido el mínimo de 40 puntos, se mantendrá a los proveedores en el proceso, y la adjudicación se llevará a cabo en función del que haya obtenido la puntuación mayor por grupo referencial de raciones, siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

*“(...) Pliego de Condiciones específicas...3.4.3.1 Inspección técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas.*

*Nota 1: Aquellos oferentes que no obtengan la puntuación de los equipos mínimos requeridos no serán inhabilitados, pero resultarán adjudicados o no dependiendo de la puntuación total obtenida, y de que existan o no otros proveedores con mayor o menor puntuación. En caso de resultar adjudicado un oferente cuya puntuación esté por debajo de la puntuación establecida para los equipos mínimos requeridos deberá someterse al Plan de Mejora establecido por la entidad contratante antes de la firma del contrato.*

*Los oferentes que posean más cantidades de equipos del mínimo requerido por la Entidad Contratante obtendrán puntuación extra. La Entidad Contratante estableció un máximo de equipos adicionales al mínimo a tomar en cuenta para el puntaje en el criterio de evaluación. Los equipos instalados adicionales sumarán una puntuación máxima de 10 puntos. (...)”*

- b) De igual manera, se procederá respecto de los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), es decir, no se inhabilitará a los proveedores que no hayan obtenido los 25 puntos requeridos.
- c) Junto a la notificación de la adjudicación, si procede, se incluirá el listado de los equipos y condiciones que el proveedor adjudicado debe adquirir a los fines de situarse en cumplimiento de todos los requisitos, tanto de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), como de la capacidad instalada establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

- d) Al momento de suscribir el contrato de adjudicación, el proveedor deberá presentar las facturas, fotografías y cualquier medio que evidencie la adecuación a las condiciones y/o adquisición de los equipos que le faltaban, según el Pliego de Condiciones Específicas. Sin esta documentación no podrá firmar su contrato.
- e) En el caso de que tras la convocatoria a firmar su contrato de adjudicación el proveedor adjudicado no cumpla con estos requerimientos, el INABIE podrá aplicar las disposiciones del párrafo III artículo 26, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones que establece que: “(...) *si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios.*”
- f) Que la comprobación de la adecuación a los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura requeridas, y/o la adquisición de las maquinarias faltantes por parte del oferente que eventualmente resulte adjudicado estará bajo la responsabilidad del Departamento de Fiscalización y Control, el cual deberá corroborar, en un plazo oportuno si el proveedor efectivamente se adecuó a las Buenas Prácticas de Manufactura y/o adquirió los equipos, debiendo, y en todos los casos, presentar un informe al Comité de Compras y Contrataciones vía la Dirección Ejecutiva.

**TERCERA RESOLUCIÓN: DISPONE** la remisión de los hallazgos relativos a empresas y/o personas físicas relacionadas al Consejo Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) para fines de investigación y determinación de cualquier conducta violatoria a la Ley núm. 42-08, de Defensa de la Competencia, para los fines que correspondan. Se **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica a remitir dichos hallazgos a la Dirección Ejecutiva de Procompetencia.

**CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar a todos los oferentes participantes en este proceso.

**QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENA** a los Departamentos de Compras y Contrataciones, Fiscalización y Control y a la Dirección Jurídica, a proceder según les corresponde en el indicado Plan de Mejora de Proveedores, en el marco de sus respectivas funciones.

**SEXTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA** la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

**SÉPTIMA RESOLUCIÓN:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y

Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.